REGLAMENTO (CEE) Nº 2757/87 DE LA COMISIÓN

de 15 de septiembre de 1987

por el que se fija el importe de la ayuda para el algodón

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, los apartados 3 y 10 del Protocolo nº 4 relativo al algodón, modificado por el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, el Protocolo nº 14 incorporado como Anexo a la misma,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2169/81 del Consejo, de 27 de julio de 1981, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda al algodón [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2276/87 [2], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 5,

Considerando que el importe de la ayuda contemplada en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2169/81 ha sido fijado por el Reglamento (CEE) nº 2636/87 de la Comisión [3], modificado por el Reglamento (CEE) nº 2737/87 [4],

Considerando que la aplicación de las reglas y modalidades mencionadas en el Reglamento (CEE) nº 2636/87 a los datos de que dispone la Comisión en la actualidad conduce a modificar el importe de la ayuda actualmente en vigor tal como se indica en el artículo 1 del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se fija en 53,892 ECU por 100 kilogramos el importe de la ayuda para el algodón sin desmotar contemplada en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2169/81.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 16 de septiembre de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de septiembre de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

---

(1) DO nº L 211 de 31. 7. 1981, p. 2.
(2) DO nº L 209 de 31. 7. 1987, p. 5.
(3) DO nº L 248 de 1. 9. 1987, p. 46.
(4) DO nº L 262 de 12. 9. 1987, p. 15.